



GACETA

GOBERNACION DEL ATLANTICO

UNIDOS: Todo se puede lograr

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
ANTONIO ABELLO
Secretario del Interior
PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
WALTER VARELA
Secretario de Planeación
CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ
Secretario de Hacienda
JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura
LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE
Secretario de Desarrollo Económico
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico
PEDRO ARAGON CANCHILA
Secretario Jurídico
LILIAN OGLIASTRI LEWIS
Secretaria de Educación
ROCIO GAMARRA P.
Secretaria de Salud
RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Secretario de Control Interno
ALEJANDRO PEREZ
Secretario de Informática y Telecomunicaciones
EVA MORAN GONZALEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio
ESTEBAN PAEZ CORREA
Secretario Ciudadela Universitaria
DIANA BETANCUR
Jefe oficina Control Disciplinario
LUZ MARINA MARIA
Gerente de Capital Social
LILIA MARGARITA AMAYA
Directora del IDTTA
ENRIQUE VENGOECHEA
Director de Indeportes
ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ
Asesor de Comunicaciones

Gaceta 7910 del 31 de enero de 2011

ORDENANZA 000112 DE 2010 POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000039 DE 2008

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986, el parágrafo del artículo 20 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento y el artículo 153 de la Ley 1151 de 2007

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el ARTICULO TERCERO de la ORDENANZA No. 000039 de Octubre 10 de 2008 la cual quedará así:

Modificar el ARTICULO TERCERO de la ORDENANZA N°000039 de Octubre 10 de 2008 en el sentido de ampliar la autorización concedida a la administración departamental para contratar operaciones de crédito interno hasta por la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000.000), adicionales a los cuarenta y ocho mil millones (\$48.000.000.000) inicialmente aprobados.

Es decir Autorizar a la administración departamental para contratar operaciones de crédito interno, hasta por la suma de sesenta y un mil millones de pesos (\$61.000.000.000), recursos que se destinarán para el financiamiento del "Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento del Atlántico - PDA 2008 - 2011 ", incluido la elaboración de los contratos de pignoración de recursos del sistema general de Participación para agua potable y saneamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al señor Gobernador para realizar traslados, adiciones y los movimientos presupuestales, y autorizar los gastos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas.

ARTICULO TERCERO: Para dar cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en la presente ordenanza, se faculta al gobernador del Departamento para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí preceptuado, en especial los requeridos con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la ejecución del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDAS- 2008-2011 y FIA.

ARTICULO CUARTO.- Las autorizaciones contenidas en esta ordenanza se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2011 y rige a partir de su sanción y publicación.

ARTICULO QUINTO.- Las demás partes de la Ordenanza NO.000039 y modificatoria No. 000047 de 2008 que no sean contrarias a lo dispuesto en los artículos anterior quedan sin modificarse.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en Barranquilla, a los

BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA, Presidente
ALFONSO ECKARDT Mtz- APARICIO, Primer vicepresidente
JOSE LUIS ACUÑA VILLALBA, Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera

Primer debate, diciembre 20 de 2010

Segundo debate, diciembre 28 de 2010

Tercer debate, diciembre 29 de 2010

JOSE LUIS ACUÑA VILLALBA, Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No. 000112 de diciembre 24 de 2010.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del Atlántico

**GOBERNACION DEL ATLANTICO
DESARROLLO ECONOMICO
CONTRATO N° 01102011*000002**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CLARET DEL CARMEN BENITEZ CHAMIE**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y de otra parte CLARET DEL CARMEN BENITEZ CHAMIE, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 22.461.411 de Barranquilla, actuando en su condición de CONTRATISTA. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar los servicios profesionales como apoyo a la gestión departamental para la asistencia técnica y acompañamiento a la generación de indicadores y formulación de incentivos para el turismo en el Departamento del Atlántico. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de necesidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** A) DEL CONTRATISTA. 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en supropuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Octava. 3) Presentar informes mensuales de gestión en los cuales consten las actividades y labores realizadas en cumplimiento del presente contrato y allegar toda la información que requiera el interventor designado por el Departamento cuando lo considere pertinente. B) DEL DEPARTAMENTO. 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002 y las directrices emanadas de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los once (11) meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato de prestación de servicios se establece por 22 meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$35.750.000.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$7.150.000.00, una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo, presentación del informe mensual y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA,** EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Anticipo del contrato por el 100% del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más, 3) Calidad del objeto del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más, **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA,** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MIL (\$3,575,000,00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL

Gaceta 7910 del 31 de enero de 2011

CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante, **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL** El presente contrato de prestación de servicios se imputará al Capítulo 2,11,13,1, Artículo 6090 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011, **CLAUSULA DECIMAPRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato de prestación de servicios que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS,** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1,0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5,0%) del valor del contrato, **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del presente contrato, **CLAUSULA DECIMA TERCERA PROHIBICION DE CESION,** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, **CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCION.** El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) En cumplimiento de la Ley la afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral, requisito que se entenderá cumplido con la constancia de afiliación y/o pago de las planillas respectivas y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula Octava. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** El Departamento por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al Departamento respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con el Departamento. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS.** El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1 er. y 2do. nivel(0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro- Ciudadela(0326)

Dado en Barranquilla a los 21 días del mes de enero de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ L , Secretario de Desarrollo Económico
CLARET BENITEZ CHAMIE, Contratista

**GOBERNACION DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

CONVENIO N° 0104*2011*000007

**CONVENIO DE ASOCIACION CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA CAJA
DE COMPEACION FAMILIAR DEL ATLANTICO- COMFAMILIAR**

Entre los suscritos a. saber, EDUARDO VERANO DE LA ROSA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, posesionado ante la honorable Asamblea Departamental el día 1 de enero de 2008, quien actúa en nombre y representación del Departamento del Atlántico y quien para efectos del presente convenio se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte, y, JAIRO CERTAIN DUNCAN, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.424.643 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación de a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPAMILIAR ATLANTICO, entidad privada sin ánimo de lucro organizada como corporación que cumple funciones de seguridad social, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución 2794 del 11 de octubre de 1957 otorgada por el Ministerio de Justicia, acordaron celebrar el presente convenio, dando aplicación al Decreto 4580 de 7 de Diciembre de 2010, Decreto 4702 de 21 de Diciembre de 2010 y el Decreto No. 4830 de Diciembre 29 de 2010, que modifica el anterior, quien para los efectos del presente convenio se denominará EL OPERADOR, por la otra parte, se ha acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian y previas las siguientes consideraciones: a). Que en el año 2010-2011, Colombia ha sufrido los estragos del invierno m S fuerte en los últimos años, desde cuando se elevan las estadísticas sobre este tipo de fenómenos; b) Que Atlántico es el Departamento más afectado. por extensión de área inundada, por la ola invernal y la rotura de la vía-dique que de la Carretera Oriental conduce a Santa Lucía producido en el kilómetro 3.3 de la misma, inundando más de 530 kilómetros cuadrados (KM2) localizados al sur del Departamento, con la consecuente pérdida y deterioro de inmuebles, cultivos y animales, afectando directamente a más de 25.169 familias ubicadas en las poblaciones de Santa Lucía, Suan, Campo de la Cruz, Candelaria, "Manatí: Repelón, Luruaco y Sabanalarga y afectando indirectamente por la migración de gran parte de éstas comunidades a las poblaciones de Barranquilla, Malambo, Soledad, Baranoa, Polonuevo, Sabanagrande, Santo Tomás, palmar de Varela, Ponedera y Sabanalarga, ya que actúan como municipios receptores; e) Que antes de producirse este fenómeno, el Departamento del Atlántico sufrió los efectos del invierno por las inundaciones pluviométricas presentadas en las poblaciones de Manatí, Tubará, Juan de Acosta, Piojo, Usiacurí, Ponedera. Campo de la Cruz, Palmar de Varela. Santo Tomás, Sabanagrande, Polonuevo, Candelaria, Malambo, Soledad, Puerto Colombia, Repelón, Sabanalarga y Luruaco, y por deslizamientos de tierra en Tubará, Usiacurí y Piojo, dejando más de 11.349 damnificadas; d) Que el Gobierno Nacional ha decretado el estado de emergencia económica, social y ecológica mediante Decreto 4580 de 7 de diciembre de 2010 por razón de grave calamidad pública; e) Que en virtud de dicha emergencia el Gobierno ha expedido una serie de Decretos destinados a atender la situación de desastre nacional y que dentro de las medidas tomadas se creó la subcuenta - Colombia Humanitaria, la cual debe cumplir una serie de actividades durante el desarrollo de la atención, reparación y recuperación para conjurar la crisis generada por la emergencia ocasionada por la ola invernal 2010 -2011 Y evitar la extensión de sus efectos i f) Que el artículo 14 del Decreto 4702 de 21 de diciembre de 2010, autoriza al Fondo a transferir recursos a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora; g) Que dentro de las líneas de acción señaladas por el Gobierno Nacional se establece como primera acción, la Asistencia Humanitaria consistentes en entrega de kits de alimentos y kits de aseo y gastos operacionales; h) Que al Departamento del Atlántico le fueron asignados por parte del Gobierno Nacional (Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria un primer

giro de \$9.249.607.500, Y que dichos recursos se encuentran depositados a través de encargo fiduciario en una cuenta de Fiduciaria La Previsora S.A.; i) Que la Resolución 01 del 4 de enero de 2011 establece que para la transferencia de los recursos antes mencionados se debe contratar con una entidad privada de reconocida idoneidad, previo visto bueno de la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria; j) Que el Gobernador del Atlántico a través de comunicación del 14 de enero de 2011, sugirió ante el Gerente del Fondo Nacional de Calamidades a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO"- COMPAMILIAR, como entidad ejecutora y operadora de 105 recursos asignados para conjurar la emergencia; k) Que el Dr. Everardo Murillo - Gerente de la Subcuenta Colombia Humanitaria, por medio de comunicación del 14 enero de 2011. notificó a la Gobernación del Atlántico que la entidad COMPAMILIAR, cumple con los requisitos establecidos y por ello puede proceder a realizar la respectiva contratación; l) Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asignan a aquellas la ley; m) Que en el citado artículo 96 se establece que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política 111) Que el Gobierno Nacional reglamentó la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 Constitucional mediante el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 del mismo año. IV). Que el Departamento del Atlántico, tiene enmarcado dentro del Plan de desarrollo el Programa para la prevención, mitigación y control de efectos derivados de procesos naturales y antrópicos. V) Que toda actuación administrativa debe desarrollarse teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad. moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad; n) Que de acuerdo a los datos reportados por la Gobernación del Atlántico a través de la Secretaría del Interior y Oficina Departamental de Atención y Prevención de Desastres, consignada en el Registro Único de Damnificados RUD, en el Departamento se reportaron inicialmente 25.169 familias afectadas; ñ) Que en virtud a lo anterior, el Fondo Nacional de Calamidades- Subcuenta Colombia Humanitaria, aprobó un primer giro por valor de \$9.249.607.500 para satisfacer las necesidades correspondiente a la primera línea de atención de la fase de ayuda humanitaria, discriminadas así: alimentación \$7.550.700.000; elementos de aseo \$1.258.450.000; y Gastos operativos equivalentes a \$440.457.500. ñ) Que el mencionado Convenio se registrará por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto operar la entrega de apoyos humanitarios a los damnificados por la ola invernal, los cuales serán cubiertos con los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades Subcuenta Colombia Humanitaria, por parte del OPERADOR CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR.- como operador se compromete a: cumplir con las obligaciones exigidas por el DEPARTAMENTO, tal como se describen en el instructivo entregado por Fondo Nacional de Calamidades -Subcuenta Colombia Humanitaria y las que se describen a continuación: 1). Invertir los recursos aportados por el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria, única y exclusivamente en la compra. traslado. distribución y apoyo de entregas de kit de alimentos, kit de aseo y otros, que estarán conformados de acuerdo con la relación de ayuda humanitarias incluida en el Instructivo anexo, remitido por Colombia Humanitaria al DEPARTAMENTO y/o ajustado por el CREPAD, el cual hace parte del presente convenio, con destino a las 25.169 familias afectadas de acuerdo al registros de damnificados elaborados por la Defensa Civil - Regional Atlántico, los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD) y avalados por el Comité Regional para la prevención y Atención de Desastres del Departamento (CREPAD), según las especificaciones y condiciones definidas en los protocolos del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. 2). Obtener los mejores precios, la mejor calidad y en las cantidades definidas en la canasta de bienes, detalladas según Instructivo entregado por el Fondo Nacional de Calamidades denominada Colombia Humanitaria, que hace parte del presente Convenio.3). Velar por que los productos adquiridos cumplan con las normas fitosanitarias y registros actualizados de INVIMA, almacenamiento, bodegaje, transporte y distribución, con la oportunidad, cantidad y calidad establecida en los protocolos, observando que no se reciban bienes que puedan estar vencidos o próximos a vencerse y que puedan atentar contra la vida o salud de los afectados por la ola invernal. 4) .Transportar los bienes y elementos que adquiera, en adecuadas condiciones de conservación y

Gaceta 7910 del 31 de enero de 2011

entregarlos en los sitios definidos por el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD) y el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres (CREPAD). 5). Llevar un registro idóneo de todos los procesos adelantados en el cumplimiento del objeto convenido. Entregar dos informes al mes sobre las actividades desarrolladas en la ejecución del Convenio. 6}. Entregar los bienes y elementos de acuerdo a la periodicidad y cantidades contemplados, según Instructivo del Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria, que hace parte del presente Convenio, Para tales efectos EL OPERADOR elaborará los soportes respectivos que demuestre en la entrega y recibo oportuno de los bienes suministrados a la población afectada. 7). Velar para que el proveedor etiquete los productos que suministre, con un texto que indique: "PROHIBIDA SU VENTA" e incluir un adhesivo o volante con el texto que indica 1 Instructivo entregado por el Fondo Nacional de Calamidades denominada Colombia Humanitaria, el cual hace parte del presente Convenio. 8) Coordinar con el CREPAD y los CLOPAD, el diligenciamiento de un formato, donde se relacionen las personas beneficiadas de conformidad con el registro oficial estimado de damnificados, reportando nombre, número de cédula y la huella correspondiente, por cada representante de familia que reciba la ayuda. 9). Cancelar el valor de la Interventoría externa que para el efecto será seleccionada por EL DEPARTAMENTO 10). Efectuar la legalización de los recursos transferidos y aportar al Departamento en detalle un informe con los documentos soportes que se determinan según reglamentación expedida por la Junta Directiva del Fondo. 11 .Realizar una rendición de cuenta detallada y devolver el dinero que no sea necesario gastar, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y en el instructivo emitido por La Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES-Subcuenta Colombia Humanitaria. 12}. Presentar un informe periódico sobre la ejecución de los recursos, discriminando el valor, los gastos, avances y número de beneficiarios, entre otros, el día jueves de cada semana, antes de las 12 del día al DEPARTAMENTO 13). Girar mensualmente, los rendimientos netos que generen los recursos girados a la cuenta que reporte la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria, debiéndose igualmente remitirse la documentación que soporta dicho trámite. 14) Suministrar la información que le requiera el Interventor y los supervisores designados por el Departamento. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.- Entregar la base de datos correspondiente al número de damnificados y la conformación de su grupo familiar; 2. - Entregar al Operador la ubicación exacta (municipio - Corregimiento) donde se encuentran las familias damnificadas y beneficiarias de los apoyos humanitarios; 3) Velar para que la entrega de los recursos, sea oportuna, suficiente y proporcional al número de familias que recibirán la ayuda de acuerdo al registro de damnificados; 4) Mantener actualizada la base de datos que deberá entregar a EL OPERADOR, sobre las familias beneficiarias por la ayuda humanitaria por ola invernal. 5). Contratar la INTERVENTORIA, la cual será cancelada por EL OPERADOR, con cargo a los recursos destinados para los gastos operativos CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION: Con 1 fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del convenio y tomar las decisiones necesarias para el efecto, el DEPARTAMENTO designa como Supervisores a EVARISTO MARTINEZ CANTILLO Y JOSE BARRIOS PERDOMO, en su calidad de funcionarios del Departamento, quienes con estricta sujeción al Convenio tendrán la responsabilidad por el control administrativo, financiero y operativo del mismo hasta su liquidación y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del OPERADOR PA.RAGRAFO RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR: Tendrá las siguientes 1. Verificar el cumplimiento del convenio. En caso de presentarse incumplimiento deberá el supervisor dar aviso oportuno al DEPARTAMENTO y a EL OPERADOR de esta situación, por escrito para que procedan a imponer los correctivos necesarios, hacer 106 requerimientos respectivos y en caso de que, luego de las llamadas de atención por escrito y generación de alertas, no se tomen los correctivos, recomendar al Gobernador la terminación anticipada del Convenio o la respectiva liquidación. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de EL OPERADOR, con estricta sujeción a los protocolos emitidos por las normas que rigen el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres. 3. Realizar reuniones periódicas con EL OPERADOR a efectos de brindar la información pertinente relacionada con la emergencia y hacer el seguimiento a los diferentes momentos del desarrollo del convenio, 4. Velar por que EL OPERADOR cumpla con los protocolos exigidos para la adquisición, transporte, bodegaje y entrega de los kit de alimentos, aseo y otros, comprometidos a suministrar y exigir la reposición de los elementos o cumplimiento a satisfacción del objeto del Convenio cuando este sea defectuoso o deficiente. 5. Estudiar las situaciones particulares, imprevistas que se presente en el desarrollo del contrato,

conceptuando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio es por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.249.607.500). PA.RAGRAFO: Este valor corresponde a la primera transferencia, el cual podrá ser ampliado a través de una segunda y tercera transferencia, si las partes así lo convienen, en proporción a los recursos que para el efecto transfiera el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES-Subcuenta Colombia Humanitaria al DEPARTAMENTO. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.- El valor del Convenio para cumplir con su objeto, se entregará de la siguiente manera a) La suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.249.607.500), será girada al OPERADOR de la siguiente forma: 1). Un primer giro correspondiente al cincuenta por ciento (50%), el cual será depositado en una cuenta bancaria especial que EL OPERADOR destinará sólo para el manejo de los recursos, previo el giro de los mismos, 2). Un segundo giro por el cincuenta por ciento (50%) restante, una vez EL OPERADOR realice la respectiva legalización del primer desembolso ante EL DEPARTAMENTO, de conformidad con los lineamientos señalados por el Fondo Nacional de calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria; b) En el evento en que las partes convengan realizar un segundo y tercer desembolso, EL OPERADOR debería cumplir con la rendición de cuentas según el Instructivo entregado por el Fondo Nacional de Calamidades - Colombia Humanitaria. CLAUSULA OCTAVA DESTINACION DE LOS RECURSOS: La destinación que debe dar EL OPERADOR a esta primera transferencia será la siguiente: alimentación \$7.550.700.000; elementos de aseo \$1.258.450.000; y Gastos de operación equivalentes a \$440.457.500. PARAGRAFO 1: Este valor, corresponde a la transferencia para el primer giro de las ayudas humanitarias por kits de alimentos, kits de aseo y otros. PARÁGRAFO 2: EL OPBRADOR, deberá manejar los recursos objeto de este Convenio en las cuentas corrientes que considere pertinentes, las cuales deben ser independientes a las correspondientes al giro normal de sus actividades, por 10 tanto, exclusivas para el manejo de estos recursos. Igualmente, maneja estos recursos como un Centro de Costos. PARÁGRAFO 3: De cada giro efectuado, las partes realizarán la correspondiente liquidación bilateral de los recursos recibidos e invertidos. CLAUSULA NOVENA: GASTOS DE OPERACIÓN, Los Gastos de operación corresponden al cinco por ciento (5%) sobre los recursos que se le giren para el cumplimiento de las acciones correspondientes al objeto del Convenio, que para el primer desembolso corresponderá a CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$440.457.500). Estos gastos serán destinados a EL OPERADOR, para cubrir gastos de operación. Estos gastos sería de dos clases: a). gastos operacionales básicos, y, b.) gastos operacionales de gestión de oportunidad y tendrán la siguiente distribución: 1. Constituyen gastos operacionales básicos los siguientes: 1.1. Transporte desde Barranquilla hasta los municipios de: Santa Lucia, Suan, Campo de la Cruz, Candelaria, Manatí, Repelón, Luruaco, Sabanalarga, Tubará, Juan de Acosta, Piojo, Usiacuri, Ponedera, Palmar de Varela, Santo Tomás, Sabanagrande, Polonuevo, Malambo, Soledad, Puerto Colombia, Barranquilla, Baranoa, y Ponedera. 1.2. Insumos y logística (transporte, combustible, viáticos) a las entidades operativas adscritas al sistema de Prevención y Atención de Desastres, que EL OPERADOR seleccione, en caso que estos movilicen y distribuyan, los kits hasta los municipios afectados y hagan entrega de ellos a los Comités Locales de Atención y prevención de Desastres y las autoridades municipales (Alcaldes), quedando bajo la responsabilidad de estas autoridades, la entrega de los kits en áreas apartadas o de difícil acceso de acuerdo al Acta de Recibo e instrucciones sobre la entrega. 1. 3. Primas de mercancías transportadas y centros de acopio. 1.4. Todos aquellos gastos operativos, que el DEPARTAMENTO y el Fondo Nacional de Calamidades aprueben, por considerados necesarios para cumplir con esta primera fase de ayuda humanitaria) 1.5. Costos de la Interventoría que para el efecto será contratada por el DEPARTAMENTO, los cuales no podrán ser superior al cinco por ciento (5%) del valor total de los recursos destinados para gastos operativos. EL OPBRADOR deberá acordar con el interventor seleccionado por el Departamento el costo de la Interventoria.2. Conforman los gastos operacionales de gestión de oportunidad los siguientes: 2.1. El suministro de todo el personal operativo y de apoyo a la gestión que garantice el cumplimiento del objetivo del presente Convenio. 2.2. Costos para registro idóneo de todos los procesos adelantados para el cumplimiento del objeto. 2.3. Costos de información, comunicación, tecnología y equipamientos especiales a aplicar, en desarrollo del Convenio. 2.4. Contrataciones puntuales que surjan como necesarias por personas por fuera de

los utilizados institucionalmente por EL OPERADOR. 2.5. Los demás costos que surjan, de acuerdo a las necesidades en el desarrollo y ejecución del Convenio, y que no se encuentren incluidos en los dos numerales de esta cláusula. CLAUSULA DECIMA: PLAZO: Las partes acuerdan que el plazo de ejecución del presente convenio se mantendrá, mientras subsistan las condiciones de calamidad, desastre y afectación producida por la ola invernal 2010-2011 y, la Subcuenta Colombia Humanitaria transfiera los giros acordados para efectuar las ayudas a la población afectada; así mismo, siempre y cuando se mantengan las condiciones de óptimo cumplimiento por parte de EL OPERADOR. Parágrafo: Para efectos fiscales y de constitución de pólizas, se fija como plazo inicial del Convenio sesenta (60) días, contados a partir del perfeccionamiento del mismo. Cuando fuere necesario ampliar dicho término, se ampliarán los amparos respectivos. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: - CESION DEL CONTRATO: Los derechos y obligaciones que emanan del presente Convenio no podrán ser cedidos por EL OPERADOR sin autorización previa, expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de EL OPERADOR, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, que ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la entidad que representa, están incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente convenio previa autorización escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS: EL OPERADOR deberá constituir, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la entrega del Convenio firmado a favor del DEPARTAMENTO una garantía única, bajo la modalidad "A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES" que consistirá en póliza expedida por Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. Los riesgos objeto de amparo serán los siguientes: a) "De Cumplimiento del Convenio" por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del Convenio por un plazo de sesenta (60) días y cuatro (4) meses más; b) Responsabilidad Civil Extracontractual en cuantía equivalente al quince por ciento (15%), por el término de sesenta (60) días y cuatro (4) meses más, c) De buen manejo de los recursos, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos girados, vigente por el término de sesenta (60) días y cuatro meses más; de salarios y prestaciones sociales, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los recursos girados, por el término de sesenta (60) días y tres años más. e). Calidad de los bienes suministrados, por el diez por ciento (10%) del valor de los recursos girados por el término de sesenta (60) días. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el presente Convenio sea aumentado su valor, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados. CLAUSULA DECIMA CUARTA: - TERMINACION Y LIQUIDACIÓN. Cumplido el objeto del presente Convenio o cuando se dé por terminado el mismo, debido al incumplimiento de cualquiera de las causales contempladas en la Ley o por acuerdo entre las partes, se procederá a su liquidación con base en la información contable y administrativa suministrada por EL OPERADOR Y revisada a satisfacción del DEPARTAMENTO. Convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las siguientes causales: agotamiento del objeto; por grave incumplimiento de las obligaciones imputables a EL OPERADOR; por incumplimiento de cualquiera de las partes de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio; por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución; por mutuo acuerdo entre las partes. En todo caso se dejará un informe de la gestión realizada por cada una de las partes que intervienen en el presente convenio. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACION DEL CONVENIO. - El presente convenio podrá ser modificado y adicionado, por escrito, en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un Convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL OPERADOR en desarrollo de este convenio. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: -IMPUESTOS: EL OPERADOR, No está obligado a cancelar por concepto del presente convenio, ningún tipo de gravamen nacional, distrital o departamental. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del OPERADOR o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el

Gaceta 7910 del 31 de enero de 2011

efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL OPERADOR se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del Convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del Convenio. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente Convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente Convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL I PARAFISCALES - SALUD Y PENSIONES. - OBLIGACIÓN DE COTIZAR. En observancia a lo dispuesto en los artículos 4 y parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 797 de 2003 y Ley 828 de 2003, EL OPERADOR, durante la vigencia del presente Convenio se obliga a tener al personal que utilizará para cumplir el objeto del mismo, a afiliarse al sistema de Seguridad Social Integral General de Pensiones, Salud, parafiscales y a efectuar las cotizaciones obligatorias dispuestas en los artículos 4 y parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 797 de 2003 mencionada Ley. PARAGRAFO UNICO.- La obligación contenida en la cláusula anterior no se aplicará a quienes gocen o reúnan los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez e invalidez. En estos casos, deberán acreditar esa condición por una sola vez. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente convenio será la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO El presente convenio se entiende perfeccionado por la firma de las partes. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD; De conformidad con el artículo 1- del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6- del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL OPERADOR será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del OPERADOR, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA PUBLICACION. El presente Convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL OPERADOR, con cargo a los recursos destinados a los gastos de operación

Para constancia se firma a los 28 días del mes de enero

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador

JAIRO CERTAIN DUNCAN, Representa legal COMFAMILIAR

Gobernación del Atlántico
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Rentas

El suscrito Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental. en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 252 de Estatuto Tributario Departamental
CERTIFICA

Que el convenio de Asociación entre el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO suscrito el 28 de enero de 2011,

Gaceta 7910 del 31 de enero de 2011

con objeto es "operar la entrega de apoyos humanitarios a los damnificados por la ola invernal los cuales serán cubiertos con los recursos provenientes del Fondo Nacional (le Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria". de conformidad a las consideraciones de la minuta del mismo, se celebró con fundamento en lo previsto en los artículos 209 y 355 de la Constitución, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, así como los decretos reglamentarios 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992

Que el Estatuto Tributario Departamental en su artículo 138 dispone que los contratos de asociación (aportes) suscritos en desarrollo del artículo 355 de la constitución Política se encuentran exceptuados del pago de estampillas Departamentales.

Que en virtud del artículo 226 del Estatuto Tributario Departamental los contratos de asociación (aportes) arriba mencionados igualmente se encuentran enlistados dentro de las exenciones para el pago del derecho de publicación en gaceta departamental.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 31 días del mes de enero de 2011

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, Subsecretario de Rentas

Gobernación del Atlántico
Desarrollo Económico
Contrato No. 0110*2011 *000001

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CLAUDIA MARCELA YURGAKY REY

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE: DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y de otra parte CLAUDIA MARCELA YURGAKY REY, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.741 630 de Barranquilla, actuando en su condición de **CONTRATISTA**. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar los servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para la asesoría y acompañamiento en las áreas de evaluación al desarrollo de proyectos de carácter agroproductivo y empresarial, así como la elaboración y seguimiento de los planes de acción y construcción y evaluación de indicadores de gestión y resultado. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de necesidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Octava. 3) Presentar informes mensuales de gestión en los cuales consten las actividades y labores realizadas en cumplimiento del presente contrato y allegar toda la información que requiera el interventor designado por el Departamento cuando lo considere pertinente. **B) DEL DEPARTAMENTO.** 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002 y las directrices emanadas de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA TERCERA:**

NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los once (11) meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA SEXTA VIGENCIA** La vigencia del presente contrato de prestación de servicios se establece por 22 meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **CLAUSULA SEPTIMA VALOR y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$35.750.000.00). La suma antes señalada se cancelará así a) un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$7.150.000.00, una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo, presentación del informe mensual y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Anticipo del contrato: por el 100% del valor del anticipo y por el plazo del contrato. 2) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad del objeto del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MIL (\$3.575.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato de prestación de servicios se imputará al Capítulo 2.11.13.1, Artículo 5940 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato de prestación de servicios que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMAQUINTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCION.** El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente. b) En cumplimiento de la Ley la afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral, requisito que se entenderá cumplido con la constancia de afiliación y/o pago de las planillas respectivas y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula Octava. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la

Gaceta 7910 del 31 de enero de 2011

disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. El Departamento por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al Departamento respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con el Departamento. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro- Hospitales 1er. y 2do. Nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro- Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los veintiún días del mes de enero de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ L , Secretario de Desarrollo Económico
CLAUDIA MARCELA YURGAKY REY, Contratista

CONVENIO DE RECUADO DE LA TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO LA JUNTA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA Y LA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA ISAGEN S.A. E.S.P.

Entre los suscritos **EDUARDO VERANO DE LA ROSA**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado legalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 7 458.361 de Barranquilla, actuando en condición de Gobernador y en consecuencia, representante legal del Departamento del Atlántico, quien a su vez preside la **JUNTA DE SERVICIOS PUBLICOS y SEGURIDAD CIUDADANA**, organismo del orden departamental, sin personería jurídica, adscrita al Despacho del Gobernador y cuya función principal es la de planificar, administrar y ejecutar los ingresos que se recauden por concepto de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana en el Departamento del Atlántico** de acuerdo con el Artículo 192 del Estatuto Tributario del Departamento, y quien en adelante y para efecto del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra, **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, persona igualmente mayor, vecino de Medellín, identificado legalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 19.304.857 de Bogotá, actuando en su condición de Gerente General y en consecuencia, representante legal de la **Empresa ISAGEN S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos Mixta, sometida al ordenamiento legal establecido mediante las Leyes 142 y 143 de 1994 relativas a la prestación de los servicios públicos, quien en adelante se denominará **EMPRESA RECAUDADORA**, quien actúa en este convenio a través de su representante autorizado, se ha celebrado el siguiente Convenio de Recaudo de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana** de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1. Que el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, Decreto Ordenanza No. 000823 de Noviembre 28 de 2003, establece en su Artículo 197-1 que los sujetos pasivos de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana** son los usuarios del servicios de energía eléctrica en el Departamento del Atlántico. 2. Que el Artículo 197 del mismo ordenamiento legal prevé que los recursos obtenidos del recaudo de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana**, están definidos como una renta del orden departamental de destinación específica, sujeta al régimen presupuestal, financiero y control

fiscal vigente para los fondos especiales del Departamento, destinados a: (i) financiar un Plan de Seguridad Ciudadana para el Departamento del Atlántico, (ii) apoyar los sistemas de información y de vigilancia especializada de las entidades territoriales, (iii) cubrir los gastos de prevención y atención de desastres y (iv) al seguimiento de los conflictos sociales que afecten o puedan afectar el orden público, entre otros. 3. Que la totalidad de los organismos de seguridad del Estado con jurisdicción en el Departamento del Atlántico, tienen asiento en la **Junta de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana**; así: a) la Policía del Departamento del Atlántico, b) la Segunda Brigada con sede en Barranquilla, e) el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) Seccional Atlántico, d) la Fuerza Aérea Colombia (Sede Malambo), e) la Escuela Naval de Suboficiales de Barranquilla, entre los miembros principales. 4. Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 198 del Estatuto Tributario Departamental, "las tarifas para la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana** serán las estipuladas en la Ordenanza No. 000054 de Agosto 30 de 1996, actualizadas a la fecha de la promulgación de la presente ordenanza y se ajustarán mensualmente en igual porcentaje en el que varíe la tarifa que cobra la correspondiente empresa prestadora del servicio de energía eléctrica a sus usuarios. En el caso de las entidades recaudadoras que cobren por primera vez esta tasa, el Departamento podrá expedir los actos administrativos para indicar a las nuevas entidades recaudadoras, las tarifas a cobrar por primera vez, debiendo tales entidades efectuar, en todo caso, los reajustes respectivos para los periodos y ocasiones subsiguientes." 5. En atención a lo establecido en el Artículo 199-1 del Estatuto Tributario Departamental, las entidades comercializadora y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica que deban actuar como recaudadoras de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana**, "podrán descontar hasta un tres por ciento (3%) del valor recaudado; dentro de este porcentaje se entenderá incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a que haya lugar, para cubrir los gastos de emisión, reparto y recaudo de las facturas que emitan. En todo caso la empresa o entidad recaudadora deberá demostrar que este porcentaje no supera el gasto efectivo requerido para este servicio." 6. Que en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Recaudo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** El presente Convenio de Recaudo tiene por objeto establecer las condiciones administrativas y financieras bajo las cuales la **EMPRESA RECAUDADORA** prestarán el servicio de facturación, distribución de facturas y recaudo de las sumas correspondientes al valor mensual de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana** en el Departamento del Atlántico, en virtud de lo ordenado por el Artículo 199 del Estatuto Tributario Departamental; gravamen que se aplica al valor facturado a los usuarios del servicio de energía eléctrica, mensualmente o por el período correspondiente por parte de la **EMPRESA RECAUDADORA**, en calidad de comercializadora y/o prestadora de dicho servicio, y por tanto dedicada a la venta de energía a usuarios no regulados en jurisdicción del Departamento del Atlántico, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y en cumplimiento del mandato constitucional ordenado por el Artículo 365 de la Constitución Nacional. **SEGUNDA: VALOR DEL SERVICIO. EL DEPARTAMENTO** pagará a la **EMPRESA RECAUDADORA** por los servicios de facturación, distribución de facturas, recaudo y transferencia de los montos percibidos por concepto de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana** sobre los valores facturados a sus usuarios, el equivalente al tres por ciento (3%) del valor facturado y efectivamente recaudado por dicho concepto por parte de la **EMPRESA RECAUDADORA**, dentro de este porcentaje se entiende incluido el IVA a que haya lugar durante la ejecución del mismo, en cumplimiento del objeto del presente convenio. El valor reconocido por **EL DEPARTAMENTO** a la **EMPRESA RECAUDADORA** deberá ser descontado del valor total del recaudo de acuerdo con el período de facturación realizado por dicha empresa. De conformidad con lo anterior, el valor del presente Convenio de Recaudo es de cuantía indeterminada. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECAUDADORA.** La **EMPRESA RECAUDADORA**, en calidad de entidad autorizada para realizar el recaudo de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana** en el Departamento del Atlántico, en virtud del presente Convenio de Recaudo, tendrá las siguientes obligaciones: **1. FACTURACIÓN Y RECAUDO.** La **EMPRESA RECAUDADORA**, en su proceso de facturación del servicio de energía eléctrica a sus clientes o usuarios directos, aplicará las tarifas establecidas por **EL DEPARTAMENTO** para el cobro de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana**, sobre el valor total facturado de acuerdo con los ciclos de facturación definidos por la misma, constituyéndose dicho valor en la base gravable del tributo. Este proceso deberá iniciarse transcurridos dos (2) meses después de la fecha de suscripción del presente convenio, y mantenerse

hasta la vigencia del mismo. El sistema tarifario que aplicará la **EMPRESA RECAUDADORA** serán las estipuladas en la Ordenanza No. 000054 de Agosto 30 de 1996, actualizada a la fecha de la promulgación de la misma y ajustadas mensualmente en igual porcentaje en el que varíe la tarifa que cobra la correspondiente empresa prestadora del servicio de energía eléctrica a sus usuarios. En el caso de las entidades recaudadoras que cobren por primera vez esta tasa, el Departamento podrá expedir los actos administrativos para indicar a las nuevas entidades recaudadoras, las tarifas a cobrar por primera vez, debiendo tales entidades efectuar, en todo caso, los reajustes respectivos para los períodos y ocasiones subsiguientes, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 198 del Estatuto Tributario Departamental. El cobro de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana** sobre la facturación de energía que realice la **EMPRESA RECAUDADORA** deberá aplicarse a más tardar dentro de los dos (2) mes después del perfeccionamiento del presente convenio con las firmas de las partes y mientras el mismo se encuentre vigente. La **EMPRESA RECAUDADORA** liquidará y facturará los intereses de mora que se causen con cargo a los usuarios sobre los montos de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana** no cancelados dentro de los plazos fijados en la factura generada por la **EMPRESA RECAUDADORA**, de acuerdo con las normas tributarias vigentes. Estos valores serán transferidos al **DEPARTAMENTO** de igual forma en que se indica en el numeral siguiente.

2. GIRO DE LA TASA. Atendiendo lo ordenado por el Artículo 199-1 del Estatuto Tributario Departamental, La **EMPRESA RECAUDADORA**, una vez realice el recaudo de los valores de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana** sobre las cuantías facturadas del servicio de energía eléctrica de sus usuarios dentro del período respectivo, deberá girarlos a **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al mes de recaudo, a la cuenta del **Fondo de la Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana**, previo el descuento de la suma autorizada (3%) en la forma y condiciones establecidas en dicho Estatuto. La mora en la transferencia dará lugar al pago de intereses moratorias en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo en mención. La **EMPRESA RECAUDADORA** deberá abstenerse de cobrar a los usuarios directos de energía eléctrica y/o contribuyentes de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana** comisiones, gastos de papelería o administración, y en general, suma alguna por el recaudo de dicho tributo. La **EMPRESA RECAUDADORA** suspenderá la facturación de la **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana** en el momento en que **EL DEPARTAMENTO** así lo exprese por escrito, o cuando sus usuarios directos convengan cambiar de comercializador para el suministro del servicio de energía eléctrica, situación que deberá poner en conocimiento a **EL DEPARTAMENTO** la **EMPRESA RECAUDADORA** en sus reportes periódicos.

3. REPORTE DE INFORMACION SOBRE RECAUDO Y GIRO. La **EMPRESA RECAUDADORA** deberá presentar un reporte periódico ante la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de los quince (15) días siguientes de finalizado el período de recaudo y remitirlo conjuntamente con el soporte del giro de los valores transferidos a **EL DEPARTAMENTO**, especificando la siguiente información: (i) Valor total del recaudo correspondiente al período facturado y su respectiva distribución (Departamento 97%, **EMPRESA RECAUDADORA** el 3% de Comisión) e IVA; (ii) Adjuntar copia de la consignación o giro de la transferencia realizada a favor de **EL DEPARTAMENTO (Fondo Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana)**, (iii) Adjuntar en medio magnético listado de clientes o usuarios directos del servicio de energía de dicho período, atendiendo lo establecido en los Artículos 293, 294 Y 295 del Estatuto Tributario Departamental, y (iv) Suministrar a **EL DEPARTAMENTO**, a través de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, la información que requiera para el debido cumplimiento de las funciones de fiscalización delegadas.

4. CONSERVACION DE LA INFORMACIÓN. La **EMPRESA RECAUDADORA** deberá conservar, físicamente o en microfilmación, o por digitalización de imágenes las correspondientes copias de los documentos originados por las operaciones de recaudo, así como la información alfanumérica en medio magnética según lo establecido en las normas vigentes. Además de la información que **EL DEPARTAMENTO** estime conveniente y que esté al alcance de la **EMPRESA RECAUDADORA**, para que **EL DEPARTAMENTO** pueda adelantar por su cuenta el cobro judicial de su cartera morosa.

6. OBLIGACIÓN DE RECAUDO: La obligación de recaudo a cargo de la **EMPRESA RECAUDADORA** es de medio y no de resultado, por lo tanto, la **EMPRESA RECAUDADORA** solo se encuentra obligada a transferir únicamente los valores efectivamente recaudados. La obligación de cobro, tanto extrajudicial como judicial, de los saldos no cancelados por los usuarios no regulados y/o contribuyentes, está a cargo exclusivo de **EL DEPARTAMENTO**.

CUARTA.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. En virtud de las competencias establecidas en el Estatuto Tributario y las emanadas del presente Convenio de Recaudo, **EL DEPARTAMENTO** asumirá las siguientes obligaciones: **1. EL DEPARTAMENTO**, a través de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda, deberá realizar la fiscalización de los recaudos transferidos por concepto de **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana** por parte de la **EMPRESA RECAUDADORA**, en los términos legales emanados del Estatuto Tributario Departamental y demás normas que en materia tributaria se encuentren vigentes. **2.** Designar al interventor del presente convenio quien velará por la debida ejecución del mismo, quien deberá contraídas por parte de la **EMPRESA RECAUDADORA** que garanticen el desarrollo del objeto del presente convenio; b) Rendir informe periódico de acuerdo con la exigencia establecida por la **Junta de Servicios Público y Seguridad Ciudadana** y/o el Señor Gobernador respecto del cumplimiento del objeto del presente convenio.; c). Atender los requerimientos de información que presente la Secretaría de Hacienda respecto de la información derivada del recaudo de la **Tasa de Servicio Públicos y Seguridad Ciudadana**, de acuerdo con las competencias de fiscalización asignadas; d) Las demás actividades administrativas que se deriven de la ejecución del convenio en cuestión. **QUINTA. DURACIÓN.** El término de duración del presente convenio será de dos (2) años como mínimo a partir de su perfeccionamiento, prorrogable por períodos de igual duración de forma sucesiva, a menos que las partes manifiesten lo contrario. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, con la debida justificación legal, dando aviso por escrito a la otra, con treinta (30) días hábiles de antelación, sin que por este hecho haya lugar a indemnización o penalidad alguna. En este evento, la **EMPRESA RECAUDADORA** deberá atender cualquier requerimiento por parte de **EL DEPARTAMENTO**, respecto de la información que posea relativa al proceso de recaudo efectuado por ésta. **SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO.** Las modificaciones que las partes acuerden a este convenio se harán mediante actas de modificación bilateral u otrosí. **SEPTIMA: TERMINACIÓN.** Son causales de terminación de este convenio, las siguientes: 1. La imposibilidad de ejecución del mismo por caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo definido en la Legislación Colombiana, durante un período no superior a seis (6) meses; evento en el cual cualesquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo mediante comunicación escrita a la otra. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por expiración del plazo. 3. Por incumplimiento del objeto previsto en el presente convenio a cargo de la **EMPRESA RECAUDADORA**, en cuyo caso la otra parte procederá a la declaratoria de terminación unilateral del mismo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar respecto de la calidad de recaudador y responsable de la Tasa. 4. La decisión unilateral de la **EMPRESA RECAUDADORA** de darlo por terminado, en los siguientes casos: a) Cuando, a juicio de la **EMPRESA RECAUDADORA**, las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b). Por la imposibilidad de la **EMPRESA RECAUDADORA** de ejercer su objeto social o por su liquidación definitiva. c) Por contrariar normas o reglamentos de obligatorio cumplimiento emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). d) En el evento en que la **EMPRESA RECAUDADORA** no opere como comercializador en el Departamento del Atlántico. e) Por mandato expreso de la ley. **OCTAVA. PROHIBICION DE CESIÓN.** Ni la **EMPRESA RECAUDADORA** ni **EL DEPARTAMENTO** podrán ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, sin autorización expresa de la otra parte. **NOVENA. LIQUIDACION DEL CONVENIO DE RECAUDO.** Cuando se presente alguno de los eventos previstos en la cláusula séptima del presente convenio, las partes procederán a la liquidación del mismo mediante la conciliación, determinación y cancelación de los saldos a favor de cada una de ellas. Lo anteriorse consignará en un acta de liquidación, la cual deberán suscribir las partes en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio lugar a la terminación del mismo. **DÉCIMA. NO RENUNCIA A DERECHOS.** La ausencia de reclamaciones por el incumplimiento de cualquier disposición del presente convenio, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización del incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente convenio será válida a menos que conste por escrito. **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio quedará perfeccionado con la firmas de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** El presente convenio deberá ser publicado en la Gaceta Departamental, obligación que será a cargo de la **EMPRESA RECAUDADORA**. **DÉCIMA TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS.** Las instrucciones y condiciones técnicas del presente convenio formarán parte integral del mismo y están referidas a la parte operativa de

Gaceta 7910 del 31 de enero de 2011

liquidación, facturación y cobro de la Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadano. DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos establece como domicilio del presente convenio a la ciudad de Barranquilla en el Departamento del Atlántico,

Para constancia se firma en Barranquilla, por **EL DEPARTAMENTO**, y en Medellín, por la **EMPRESA RECAUDADORA** en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a las partes, a los 18 días del mes de enero de 2011.

POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EDUARDO VERANO DE LA ROSA, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

POR ISAGEN S.A. ESP, LUIS FERNANDO RICO PINZON

Gobernación
del Atlántico
Desarrollo Económico
Contrato No. 0110*2011 *000005

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAIME GOMEZ CARRILLO

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y de otra parte JAIME GOMEZ CARRILLO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.289.643 de Medellín actuando en su condición de CONTRATISTA **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar los servicios profesionales en su condición de médico veterinario para el apoyo a la gestión departamental, consistente en la asesoría y veeduría mediante el acompañamiento, seguimiento y evaluación de los programas especiales de fomento y desarrollo pecuario adelantados por la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de necesidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Octava. 3) Presentar informes mensuales de gestión en los cuales consten las actividades y labores realizadas en cumplimiento del presente contrato y allegar toda la información que requiera el interventor designado por el Departamento cuando lo considere pertinente. **B) DEL DEPARTAMENTO.** 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002 y las directrices emanadas de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que

presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los diez (10) meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA SEXTA VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato de prestación de servicios se establece por 20 meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento **CLAUSULA SEPTIMA VALOR y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$43.500.000.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$8.700.000, una vez se perfeccione y legalice el mismo b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor previa amortización del anticipo, presentación del informe mensual y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en la caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos 1) Anticipo del contrato por el 100% del valor del anticipo y por el plazo del contrato. 2) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más, 3) Calidad del objeto del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MIL (\$4.300.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato de prestación de servicios se imputará al Capítulo 2.11.13.1, Artículo 5990 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato de prestación de servicios que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCION.** El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente. b) En cumplimiento de la Ley la afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral, requisito que se entenderá cumplido con la constancia de afiliación y/o pago de las planillas respectivas y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula Octava **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** El Departamento por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al Departamento respecto de las demoras o

Gaceta 7910 del 31 de enero de 2011

incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con el Departamento. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se Incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993, CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro- Hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro- Ciudadela(0326)

Dado en Barranquilla a los 28 días del mes de enero de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ, Secretario de Desarrollo Económico
JAIME GOMEZ CARRILLO, Contratista

Gobernación del Atlántico
Desarrollo Económico

Contrato No. 0110*2011 *000004

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LUIS MENDEZ URINA

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y de otra parte LUIS MENDEZ URINA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.227.067 de Barranquilla, actuando en su condición de CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar los servicios profesionales como apoyo a la gestión departamental para la asistencia técnica y acompañamiento, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y actividades tendientes a la promoción y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento del Atlántico. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de necesidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Octava. 3) Presentar informes mensuales de gestión en los cuales consten las actividades y labores realizadas en cumplimiento del presente contrato y allegar toda la información que requiera el interventor designado por el Departamento cuando lo considere pertinente. B) DEL DEPARTAMENTO. 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002 y las directrices emanadas de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones

sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los once (11) meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato de prestación de servicios se establece por 22 meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$35.750.000.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$7.150.000.00, una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo, presentación del informe mensual y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Anticipo del contrato por el 100% del valor del anticipo y por el plazo del contrato. 2) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más, 3) Calidad del objeto del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como alor de esta cláusula la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MIL (\$3.575.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato de prestación de servicios se imputará al Capítulo 2.11.13.1, Artículo 6060 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato de prestación de servicios que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO** EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCION.** El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente. b) En cumplimiento de la Ley la afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral, requisito que se entenderá cumplido con la constancia de afiliación y/o pago de las planillas respectivas y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula Octava. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** El Departamento por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las

Gaceta 7910 del 31 de enero de 2011

siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al Departamento respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con el Departamento. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente Contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS.** El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro- Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los 21 días del mes de enero del 2011.

LUIS HUMBERTO MARTINEZ, Secretario de Desarrollo Económico
LUIS MENDEZ URINA, Contratista

Gobernación del Atlántico
Desarrollo Económico

Contrato No. 0110*2011 *000003

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ALFREDO MARTINEZ GOMEZ CASSERES

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y de otra parte ALFREDO MARTINEZ GOMEZCASSERES, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.072447 de Cartagena, actuando en su condición de CONTRATISTA. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar los servicios profesionales como apoyo a la gestión departamental en la formulación, acompañamiento, seguimiento y evaluación a los planes y proyectos para la recuperación de la infraestructura de riego de pequeña y mediana escala existentes en el Departamento del Atlántico. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de necesidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** A) DEL CONTRATISTA. 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Octava. 3) Presentar informes mensuales de gestión en los cuales consten las actividades y labores realizadas en cumplimiento del presente contrato y allegar toda la información que requiera el interventor designado por el Departamento cuando lo considere pertinente. B) DEL DEPARTAMENTO. 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un funcionario como Interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002 y las directrices emanadas de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato

Gaceta 7910 del 31 de enero de 2011

regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los ocho (8) meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato de prestación de servicios se establece por 16 meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$43.600.000.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$8.720.000.00, una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor previa amortización del anticipo, presentación del informe mensual y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Anticipo del contrato: por el 100% del valor del anticipo y por el plazo del contrato. 2) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad del objeto del contrato por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de cuatro MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MIL (\$4.360.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato de prestación de servicios se imputará al Capítulo 2.11.13.1, Artículo 5950 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato de prestación de servicios que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCION. El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente. b) En cumplimiento de la Ley la afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral, requisito que se entenderá cumplido con la constancia de afiliación y/o pago de las planillas respectivas y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula Octava. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. El Departamento por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del

Gaceta 7910 del 31 de enero de 2011

contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al Departamento respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con el Departamento. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro- Hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los 21 días del mes de enero del 2011.

LUIS HUMBERTO MARTINEZ, Secretario de Desarrollo Económico
ALFREDO MARTINEZ GOMEZ CASSERES, Contratista

OTROSI AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE LEASING DE OCCIDENTE S.A.HOY BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos a saber (en adelante las "Partes"): **EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, en su cargo de **GOBERNADOR** quien actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (en adelante el "Deudor"), y **CARMEN ALICIA SALCEDO ARRAZOLA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.618.559 actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, (en adelante el "Banco"), Hemos convenido celebrar el presente otrosí (en adelante el "Otrosi") al contrato de empréstito suscrito entre las Partes, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009), por un valor total de Diez Mil Millones de Pesos (COP 10.000.000.000) (en adelante el "Contrato de Empréstito"), el cual se registrará por las cláusulas siguientes previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA Que, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. mediante fusión absorbió sin liquidar a LEASING DE OCCIDENTE S.A. según consta en la Resolución 0952 del 6 de mayo de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1170 del 11 de junio de 2010 de la notaría 11 del Círculo de Cali.

SEGUNDA. Que, como consecuencia de la fusión todos los derechos y obligaciones que tenía LEASING DE OCCIDENTE S.A. antes de la fusión se predicaran en su totalidad a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. En esa medida, se deberá entender que donde se señale en el Contrato de Empréstito a LEASING DE OCCIDENTE S.A. o LA LEASING se deberá entender que hace referencia a BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Gaceta 7910 del 31 de enero de 2011

TERCERA. Que, el Deudor solicitó al Banco aprobación para modificar la línea de crédito desistiendo de utilizar la línea redescontada con la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER Y utilizará en cambio la línea Cartera Ordinaria.

CUARTA. Que, el Deudor certifica que (i) los proyectos a financiar fueron adoptados por la Asamblea Departamental dentro del plan de desarrollo económico y social del Atlántico 2008 - 2011, (ii) los proyectos a financiar están autorizados y contemplados dentro de las Ordenanzas No. 0032 y 0045, ambas del 2008, de la Asamblea Departamental del Atlántico.

QUINTA. Que, el Deudor firmó un Acuerdo de Desempeño Fiscal por haber presentado incumplimiento en los límites de transferencias a la Contraloría y a la Asamblea en la vigencia 2007 y 2008, el día treinta (30) de diciembre de dos mil nueve (2009).

SEXTA. Por lo tanto, las Partes han decidido eliminar el Parágrafo Segundo de la Cláusula Primera, modificar la Cláusula Tercera, la Cláusula Cuarta, la Cláusula Décima Quinta, y la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Empréstito conforme se pacta en el presente Otrosí.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Se elimina el parágrafo segundo de la cláusula primera del Contrato de Empréstito.

SEGUNDA: Se modifica la cláusula tercera del Contrato de Empréstito la cual quedará así:

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL EMPRESTITO y AMORTIZACION A CAPITAL. El empréstito tendrá un plazo de SIETE (7) años con DOS (2) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha de cada uno de los desembolsos. La amortización a capital se realizará en abonos trimestrales iguales y consecutivos a partir del tercer año.

TERCERA. Se modifica la cláusula cuarta del Contrato de Empréstito la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA.-INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital intereses Corrientes iguales liquidados a una tasa de interés DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en dos punto nueve cinco puntos por ciento (2.95%) TA (DTF + 2.95%) TA Para efectos de la liquidación de intereses, ésta se realizará con base en un cálculo de un año de 360 días y un mes de 30 días. El pago de intereses se realizará trimestre vencido, contados a partir de la fecha del desembolso. En cada trimestre se ajustara el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de a República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

CUARTA. Se modifica la cláusula décima quinta del Contrato de Empréstito la cual quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR en desarrollo del mismo, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores

15.1	Intereses/ Ahorro operacional	Máximo 40%
15.2	Saldo deuda/ Ingresos Corrientes	Máximo 80%
15.3	Gastos de funcionamiento/Ingresos corrientes de libre destinación	Máximo 55%

Gaceta 7910 del 31 de enero de 2011

15.4	Ahorro operacional/ Servicio de la deuda	Mínimo 2.1
15.5	Pasivos totales/ Ahorro operacional	Máximo 2.1

PARÁGRAFO: Estos indicadores serán medidos trimestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año, y deberán cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de EL DEUDOR.

QUINTA. Se modifica la cláusula trigésima quinta del Contrato de Empréstito la cual quedará así: **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.** EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL DEUDOR.

SEXTA. EL DEUDOR se obliga para con el BANCO a dar las instrucciones pertinentes a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA para que esta última modifique el contenido del Certificado de Fuente de Pago No. 4 - 2 - 1520 - «04» ajustándolo a los términos establecidos en este Otrosí.

SEPTIMA. Las definiciones contenidas en el presente Otrosí hacen parte integrante del Contrato de Empréstito, y en caso de discrepancia en el significado o aplicación de algún termino derivado del Contrato de Empréstito con la definición del Otrosí, prevalecerá esta última.

OCTAVA. REGISTRO: El Deudor enviará el presente Otrosí para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Tesoro Nacional.

NOVENA. PUBLICACIÓN: El Deudor deberá publicar el presente Otrosí en la Gaceta Oficial o en el medio dispuesto por ésta para la publicación de este tipo de actos.

DECIMA. El Deudor se obliga a registrar el presente Otrosí ante la contraloría departamental conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo '77 la resolución orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República

DECIMA PRIMERA. Salvo las cláusulas modificadas por este Otrosí, las demás cláusulas del Contrato de Empréstito estarán inmodificables y por ello vigentes para todos los efectos legales.

En constancia, se firma el Otrosí por las Partes, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil once (2011).

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, Gobernador – Representante legal
CARMEN ALICIA SALCEDO ARRAZOLA, Representante legal